
REGLAMENTO DE PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para todas y todos los simpatizantes, militantes, cuadros, dirigentes y órganos auxiliares del Partido y tiene por objeto normar en el ámbito estatal, la administración, origen, aplicación, uso, custodia, transparencia y rendición de cuentas del patrimonio y recursos financieros del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México, las presentes disposiciones son reglamentarias de los artículos 36, fracción XXII, Inciso b), 79, 80 y 81 del estatuto.

Artículo 2.- Se sustenta el presente Reglamento en lo dispuesto en los artículos 43, numeral 1, inciso c) y demás aplicables de la Ley General de Partidos Políticos, en las normas establecidas en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) **Estatuto** - El Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México.
- b) **Partido** - El Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México.
- c) **Reglamento** - El presente Reglamento de Patrimonio y Recursos Financieros.
- d) **Reglamento de Fiscalización** - El emitido por el Instituto Nacional Electoral en vigor.
- e) **Consejo Estatal** - El órgano de dirección estatal previsto en el artículo 26 del Estatuto.
- f) **Dirección Estatal** - El órgano de dirección estatal previsto en el artículo 34 del Estatuto.
- g) **Direcciones** - Los órganos de dirección de los Comités de las Alcaldías previstos respectivamente en el artículo 34 del Estatuto.

- h) **Coordinación** - La Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México, prevista en los artículos 36 fracción XXII, Inciso b), 79, 80 y 81 fracción del Estatuto.
- i) **Titular** - Titular de la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros.
- j) **Persona afiliada** - mexicanas o mexicanos que reúnan los requisitos establecidos en el Estatuto, con pretensión de colaborar de manera activa en la organización y funcionamiento del Partido, contando con las obligaciones y derechos observados en dicha norma.
- k) **Simpatizante** - Persona que se adhiere espontáneamente al Partido por afinidad con las ideas que éste postula, sin llegar a vincularse por el acto formal de la afiliación.
- l) **Listado Nominal** - Relación que integra el Partido con los nombres y datos de todas las personas afiliadas que cumplen los requisitos previstos en el artículo 13 del Estatuto.
- m) **Aportante** - Persona afiliada, precandidata, candidata o simpatizante que otorgue bienes o servicios gratuitos al Partido.
- n) **Gasto ordinario** - Gasto que realiza el Partido para sus actividades ordinarias permanentes.
- o) **Gasto Programado** - Gasto que realiza el Partido para actividades específicas, Liderazgos Juveniles, Investigaciones del estado y de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
- p) **Cuota ordinaria** - Aportación obligatoria de personas afiliadas.
- q) **Cuota extraordinaria** - Aportación obligatoria para las personas afiliadas de conformidad a los Lineamientos que emita la Dirección Estatal.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO

Artículo 4.- El patrimonio del Partido se integra con los recursos públicos entregados como financiamiento en el ámbito estatal, de conformidad a las leyes, presupuestos de egresos correspondientes y demás normas aplicables, así como los dividendos, intereses y ganancias provenientes de sus propios recursos y de los eventos que realice, igualmente, con los recursos provenientes del financiamiento privado, de personas precandidatas, candidatas, afiliadas y simpatizantes en apego a las leyes electorales aplicables.

El patrimonio del Partido comprende, asimismo, los bienes muebles e inmuebles que posea o adquiera para el cumplimiento de sus fines, así como los materiales literarios, audiovisuales y tecnológicos que hayan sido creados por las diversas áreas del Partido.

Artículo 5.- El patrimonio del Partido se administrará con transparencia, eficiencia, legalidad y honradez a efecto de satisfacer los objetivos para los que éste se encuentra destinado en observación rigurosa de las leyes electorales aplicables, del Estatuto y de lo dispuesto en el presente Reglamento. De incumplirse tales disposiciones, la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros informará a las instancias competentes del Partido, para la aplicación de los procedimientos estatutarios y, en su caso, la ejecución de las acciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar, en contra de las personas presuntamente responsables de los incumplimientos señalados.

Artículo 6.- Los bienes inmuebles del Partido no podrán enajenarse sin la autorización del Consejo Estatal. La Coordinación preparará la solicitud de enajenación que la Dirección Estatal presente al Consejo Estatal, debidamente sustentada normativa, técnica, financiera y operativamente. Asimismo, para la constitución de gravámenes sobre los bienes señalados en este artículo, la Coordinación preparará la solicitud que la Dirección Estatal presente al Consejo Estatal.

Artículo 7.- El porcentaje de financiamiento público destinado a Gasto Programado deberá depositarse, por parte de la Coordinación, en cuenta especial dependiente el rubro al que corresponda. La Dirección Estatal, de manera colegiada, será la responsable de distribuir y asignar de manera íntegra dichos recursos a la formación política, actividades de las juventudes, de igualdad de género; diversidad sexual, indígenas, migrantes, violencia en razón de género y formación ciudadana. Por ningún motivo dichos recursos serán destinados para la realización de actividades ordinarias, de precampaña o de campaña.

La aplicación de estos recursos estará a cargo de la Coordinación, la cual acordará con la Dirección Estatal, a fin de que se ejecuten las actividades correspondientes en apego estricto a la normatividad electoral y a los Lineamientos que emita dicha Dirección Estatal en materia de Gasto Programado.

Artículo 8.- En caso de que las autoridades electorales impongan sanciones al Partido en cualquiera de sus ámbitos y sea posible determinar la responsabilidad de integrantes u órganos de dirección, previo el otorgamiento de las garantías procesales correspondientes, la Dirección Estatal, de manera colegiada, ordenará a la Coordinación interponer las acciones estatutarias, administrativas, civiles o penales a que haya lugar por los actos sancionados.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA COORDINACIÓN DE PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS
DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 9.- La Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros será la responsable de administrar el patrimonio y los recursos financieros del Partido, en conjunto con la Dirección Estatal y de presentar los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña.

Artículo 10.- La Coordinación, preparará el proyecto de presupuesto y el informe de gastos que las Secretarías de la Dirección Estatal presentará al Consejo Estatal, para su aprobación.

Artículo 11.- La Coordinación deberá conducirse con honradez, transparencia, certeza, imparcialidad, objetividad y legalidad de conformidad a las normas electorales, al Estatuto y a los Lineamientos aprobados por la Dirección Estatal.

Artículo 12.- Las personas que cumplan funciones partidistas a las que se hayan asignado recursos patrimoniales, bienes o manejo de cuentas y presentación de informes deberán invariablemente, al retirarse del cargo, preparar y suscribir un Acta de Entrega-Recepción en la que se detallen, los bienes, recursos, cuentas, documentos, poderes e información digital que haya tenido bajo su responsabilidad. Dicha Acta deberá ser suscrita igualmente por la persona que asuma el cargo, a fin de deslindar responsabilidades en su desempeño. Asimismo, se comprometerá por escrito y bajo su responsabilidad, a cuidar el manejo de las claves proporcionadas para su desempeño y a mantener su confidencialidad.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES
DE LA COORDINACIÓN DE PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 13.- En apego estricto a las leyes y reglamentos aplicables y al Estatuto, la Coordinación será el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del Partido y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales en el ámbito estatal, así como los relativos a los gastos de precampaña y campaña ante las autoridades electorales competentes.

La administración de los recursos del Partido en las campañas electorales estará a supervisado por la Dirección Estatal, sin que tales recursos puedan ser administrados por otras instancias, ni por aquellas personas que tengan la titularidad de las candidaturas.

Artículo 14.- Para la adecuada administración del patrimonio del Partido, incluidos los ingresos, egresos, activos y pasivos en el ámbito Estatal, la Coordinación podrá establecer una metodología que permita la elaboración de un presupuesto Estatal, con los adecuados requisitos para su aprobación y ejecución, los documentos para su respectiva comprobación, los plazos de autorización, registro, disposición, validación y en general, las medidas de control interno que aseguren el cumplimiento de las normas en materia de rendición de cuentas, fiscalización y transparencia, con la finalidad de evitar la imposición de sanciones.

Artículo 15.- La titularidad de la Coordinación quedará a cargo de la persona designada para tal efecto, que será propuesta por la Presidencia de la Dirección Estatal, que deberá contar con un equipo de servicio profesional técnico calificado en operación administrativa contabilidad, manejo financiero, técnico informático y jurídico.

Artículo 16.- La representación del Partido, para efectos de adquisición y enajenación de inmuebles, suscripción de títulos de crédito y celebración de otras obligaciones mercantiles, incluyendo arrendamientos, así como comparecer en litigios civiles, mercantiles, administrativos, penales, fiscales y en materia del trabajo y seguridad social, estará a cargo de la Coordinación como área jurídica.

La Dirección Estatal otorgará poder para actos de administración y pleitos y cobranzas, en favor de la persona titular del área jurídica dependiente de la Coordinación, para la atención debida de asuntos y procesos jurídicos.

Artículo 17.- Son atribuciones específicas de la Coordinación, además de las señaladas anteriormente:

- a) Realizar la planeación y administración de los recursos patrimoniales del Partido de conformidad a las normas electorales aplicables, al Estatuto y al presente Reglamento.
- b) Preparar el presupuesto anual, así como el informe financiero estatal del año anterior, que la Dirección Estatal presente al Consejo Estatal.
- c) Proveer con oportunidad los recursos para la realización de los proyectos y actividades del Partido.
- d) Apertura de cuentas bancaria necesarias para la administración de los recursos Estatales del Partido, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización vigente.
- e) Cubrir los compromisos patrimoniales asumidos por la Dirección Estatal, en apego a las normas aplicables.
- f) Proveer los recursos materiales, servicios generales e informáticos, bienes y la ocupación de inmuebles adecuados para el desarrollo de las actividades del Partido.
- g) Administrar los recursos humanos del Partido.
- h) Atender los asuntos jurídicos corporativos y litigiosos en los que el Partido sea parte o bien, contratar al personal especializado para atención de asuntos jurídicos, litigiosos y laudos.
- i) Designar a una persona como representante, con facultades suficientes en carácter de miembro del Comité de Transparencia del Partido, según lo previene el artículo 128 del Estatuto.
- j) Llevar el inventario de los bienes muebles e inmuebles del Partido.
- k) Celebrar contratos y convenios relativos a bienes y servicios e informarlos a la autoridad electoral de conformidad a las normas aplicables.
- l) Autorizar la apertura de cuentas bancaria necesarias para la administración de los recursos Estatales del Partido, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización vigente.
- m) Las restantes que señalen las leyes, normas e instrucciones aplicables.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 18.- Corresponde a la Coordinación la recepción y administración de las cuotas ordinarias y extraordinarias de las personas afiliadas al Partido, de conformidad a los montos y condiciones que

determine la Dirección Estatal, mediante lineamientos específicos, en términos de lo dispuesto en el Estatuto. Asimismo, la Coordinación recibirá las aportaciones voluntarias de simpatizantes. En ambos casos, las aportaciones voluntarias podrán ser en dinero o en especie y deberán cumplir con las disposiciones del Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral, vigente al momento de realizar la aportación.

Artículo 19.- La Coordinación informará al área del Partido correspondiente, de las personas afiliadas que no hayan cubierto sus cuotas extraordinarias, a fin de que determine, en su caso, la no inclusión en el Listado Nominal.

Asimismo, la Coordinación emitirá las Constancias de haber cubierto las cuotas ordinarias y extraordinarias, según el procedimiento previsto en los Lineamientos.

Artículo 20.- La Dirección Estatal mediante los Lineamientos de Cuotas Ordinarias y Extraordinarias que emita, podrá establecer mecanismos alternativos para la aportación de cuotas.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS GASTOS POR COMPROBAR

Artículo 21.- Las personas que cumplan funciones partidistas, que reciban gastos a comprobar para el desempeño de sus atribuciones o actividades partidarias, así como a las personas precandidatas y candidatas, a las que se hayan entregado recursos para sus candidaturas, deberán destinar éstos de manera inexcusable e íntegra a dichas funciones, siendo responsables de su uso. Las cantidades entregadas deberán comprobarse a más tardar a los tres días naturales siguientes a la conclusión de la actividad, presentando los comprobantes correspondientes con los requisitos que las disposiciones fiscales y el Reglamento de Fiscalización establecen, así como los Lineamientos que para tal efecto emita la Dirección Estatal. De no cumplir en tiempo la comprobación, la Coordinación podrá descontar las cantidades entregadas de las percepciones salariales de las personas que cumplan funciones partidistas y hacer del conocimiento de los órganos competentes a través de las vías legales que permitan la recuperación de las cantidades adeudadas.

CAPÍTULO OCTAVO DEL ACTIVO FIJO

Artículo 22.- La Coordinación deberán informar la compra o venta de activos fijos, cuando el costo de los mismos sea igual o superior al equivalente a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMAS).

Artículo 23.- La Coordinación deberá elaborar los lineamientos para la administración, guarda, custodia y control de activos fijos.

Artículo 24.- La Coordinación realizará el levantamiento del inventario del Partido y enviará la invitación al área correspondiente para su cotejo del inventario anual.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor una vez que sea aprobado por la Dirección Estatal, mismo que será publicado en la página web oficial del Partido.

SEGUNDO. Lo no observado en el presente Reglamento será resuelto, conforme a lo previsto en el Estatuto y el presente Reglamento, por los integrantes de la Dirección Estatal del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México.

TERCERO. El presente Reglamento sólo podrá ser modificado en todo o en sus partes por la Dirección Estatal del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México.